



**AVISOS A PRESENTAR POR USO DE ESTÍMULO DIESEL
ARTICULO 16 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION
EJERCICIO 2020**

Vehículo en el cual se utiliza el DIESEL		Fecha Límite para presentar el aviso	Fundamento LIF, RESOLUCIÓN MISCELÁNEA y FACILIDADES ADMVAS	FICHA DE TRÁMITE (ANEXO 1-A)	Notas
A	Vehículos de baja velocidad o bajo perfil	31 Marzo 2020 o cuando se hayan adquirido en 2020, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su adquisición.	Art.16-A-I LIF 9.14, fracciones I y II. RMF 9.15 RMF	7/LIF	(1)
B	Maquinaria en general	Dentro de los 15 días siguientes de haber efectuado el primer acreditamiento	Art.16-A-I LIF 9.14, primer pfo. RMF 9.7 RMF Art. Cuarto Transitorio FA	4/LIF	(2)
C	Vehículos marinos	31 Marzo 2020 o cuando se hayan adquirido en 2020, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su adquisición.	Art.16-A-I, segundo párrafo LIF 9.2 RMF	5/LIF 6/LIF	
D	Vehículos que se destinen a transporte público y privado de personas o carga	Dentro de los 15 días siguientes de haber efectuado el primer acreditamiento	Art.16-A-IV. LIF 9.7. RMF Art. Cuarto Transitorio FA	3/LIF	
			Ver Notas (3) y (4)		

(1) Se entiende por vehículos de baja velocidad o bajo perfil a:

Vehículos de baja velocidad, Vehículos de baja velocidad, los que tienen una potencia mínima de 54 HP y máxima de 4,000 HP y que por sus características sólo pueden transitar fuera de carreteras, así como con dimensiones no mayores de 30 metros de largo, 12 metros de ancho y 40 metros de altura o capacidad de carga de hasta 400 toneladas, teniendo una velocidad máxima de 67.6 kilómetros por hora.

Vehículos de bajo perfil, los que están diseñados en forma compacta, con una altura no mayor de 4 metros, con capacidad de carga desde 0.2264 metros cúbicos, hasta 20 metros cúbicos o hasta 40 toneladas y que estén montados sobre neumáticos y diseñados para operar en secciones reducidas en obras mineras.

(2) Se entiende por maquinaria en general a:

Los vehículos a los medios de transporte de baja velocidad o de bajo perfil que por sus características no estén autorizados para circular por sí mismos en carreteras federales o concesionadas.

(3) Uso del Estimulo Diesel:

En términos la fracción VIII del artículo 16 de la LIF para el ejercicio 2020, se podrán utilizar simultáneamente:

El estímulo DIESEL para vehículos de baja velocidad, bajo perfil; maquinaria en general y vehículos marinos (A, B y C, simultáneamente) ; pero no sería posible entonces utilizar el estímulo diesel para transporte público y privado de personas o carga (D).

En caso de que se utilice el estímulo diesel en transporte público y privado de personas o carga (D), no se podría utilizar por lo tanto en los vehículos de los incisos A, B y C.